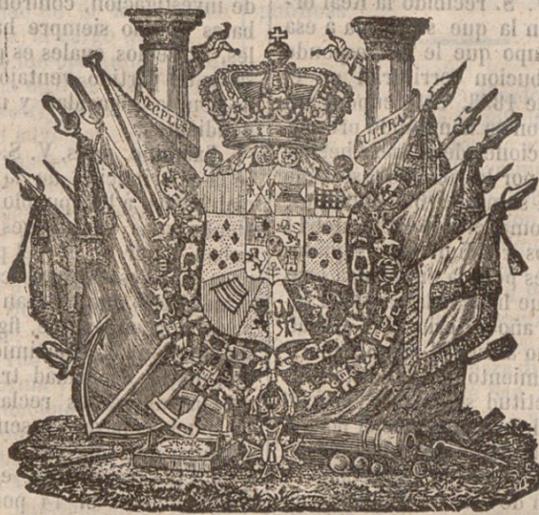


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario num. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
Precios de suscripcion. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEIDO POR S. M. LA REINA

en el acto solemne de abrir las Cortes del Reino en 10 de Enero de 1858.

Señores Senadores y Diputados: Es aún mayor mi satisfacción, al asistir en este día á un acto tan solemne, cuanto que puedo congratularme con vosotros por el nuevo beneficio que Dios nos ha dispensado acogiendo mis votos, que eran al propio tiempo los de la Nación. El nacimiento de un Principe de Asturias, nueva prenda de estabilidad para el Trono, al paso que desvanece hasta la más remota vislumbre de vanas ilusiones, señala una nueva era de quietud y prosperidad para estos Reinos, abriendo vasto campo á las más halagüeñas esperanzas. El corazón de mi querido Hijo le inspirará el amor á sus pueblos; su nombre le señalará la gloriosa senda que siguieron sus antepasados, y mis consejos inculcarán en su ánimo el respeto más inviolable á la Constitución y á las leyes.

Si ha sido colmado el júbilo con que la Nación entera ha acogido la nueva de este fausto acontecimiento, á la par ha ofrecido ocasion para que los Soberanos extranjeros me hayan dado, como á porfía, los testimonios más espontáneos de la parte que toman en la dicha de mi Real familia y en cuanto pueda contribuir al afianzamiento de la tranquilidad de España, tan necesaria para la paz de Europa.

Debo, sin embargo, hacer mencion especial de las insignes muestras de paternal benevolencia que me ha da-

do el Soberano Pontífice, quien, accediendo á mis deseos, ha sido el Padrino del Principe recién nacido por medio de su Reverendo Nuncio, delegado al efecto; simbolizándose de esta suerte, en la misma fuente bautismal dos sentimientos profundamente gravados en el corazón del pueblo español: el amor á la Religion de sus mayores y el que profesa á sus Monarcas.

Conforme con estos sentimientos, la Nación no podrá menos de saber con la satisfacción más cumplida que Su Santidad se ha mostrado benignamente dispuesto á convenir en el saneamiento de las ventas de los bienes de la Iglesia, hechas en estos últimos años, y á asegurar perpetuamente su dominio á los compradores; contando con que se hará una reparacion justa, para subsanar los perjuicios que con dichas ventas se han irrogado á la Iglesia; á cuyo importante fin mi Gobierno os presentará el correspondiente proyecto de ley. También se os propondrán los medios necesarios, para entregar inmediatamente á la Iglesia los bienes que le pertenecian en propiedad y en administracion, conforme á las leyes que constantemente rigieron en estos reinos, y que se hallan especialmente consignadas en el último Concordato.

Las relaciones de mi gobierno con los de las demás potencias continúan en un pié amistoso. Unicamente hay que lamentar que la República de Méjico, olvidando los antiguos vinculos y el comun interés de ambos estados, se haya negado hasta ahora á dar la debida satisfacción á las justas reclamaciones de mi Gobierno. Mis augustos aliados, el Emperador de los franceses y la reina de la Gran Bretaña, ofrecieron su mediacion, á impulso de nobles sentimientos, mediacion que acepté de buen grado, para dar esa prueba mas del espíritu conciliador de que me hallo animada; pero podeis estar seguros de que, cualesquiera que sean las circunstancias, el decoro y el buen nombre de la nacion quedarán en el lugar que les corresponde.

Me complace en anunciaros que el estado de nuestras provincias de ultramar es el mas floreciente; prosperando á la sombra de mi Gobierno tutelar, y aumentándose su bienestar y riqueza con las mejoras recientemente establecidas en su régimen administrativo.

La necesidad de proteger aquellas lejanas provincias bastaria por si sola para recomendar la conveniencia de prestar una atencion muy especial á la

marina, aun cuando no existieran otras razones, á cual mas poderosas, tratándose de una nacion ceñida por dos mares, que posee puntos de sumo precio en todas las partes del globo. Así es que la nacion ve con singular complacencia el aumento progresivo de nuestra marina real, destinada al amparo y defensa de nuestra marina mercante, que tambien se acrecienta con admirable rapidez; y vosotros acogereis favorablemente los proyectos que se dirijan á proteger tan importante ramo.

Igualmente digno por su lealtad y disciplina, el ejército se hace cada dia mas acreedor á mi real benevolencia, y abriga la mayor confianza de que se mostrará siempre fiel á sus gloriosas tradiciones.

La fuerza armada, destinada especialmente á asegurar mas y mas la propiedad y las personas, cumple admirablemente con su noble instituto, y recibe la mas cumplida recompensa en mi real agrado y en las bendiciones de los pueblos.

La quietud que felizmente se disfruta en todo el Reino, debida al benéfico influjo de las leyes, ha permitido levantar el estado de sitio en casi todas las provincias, restituyendo la Administracion á su estado normal, al paso que he podido dar ensanche á los sentimientos de mi corazón, concediendo una amplia amnistia, y dictando otras providencias encaminadas á llevar la tranquilidad y el consuelo á gran número de familias.

A la par me complace en anunciaros que el favorable aspecto que presentan los campos, hace esperar una abundante cosecha; y que, sin perturbaciones para nuestro comercio, desaparece en el exterior una crisis de que la Nación se ha preservado en fuerza de la prudencia con que ha usado de los medios de crédito, cuya exageracion hubo de comprometer en otras partes cuantiosos intereses.

Las obras públicas se prosiguen con actividad; y á fin de asegurar con recursos determinados la ejecucion de un plan general que satisfaga las necesidades mas inmediatas de los pueblos, se os propondrán disposiciones importantes, igualmente que para metodizar los medios con que el Estado y las provincias deben concurrir á la construccion de ferro-carriles, objeto tan esencial para el fomento de la riqueza pública. Tambien se os presentarán medidas encaminadas á dotar la propiedad territorial con instituciones de

crédito y á regularizar la contratacion de los efectos públicos y comerciales.

Igualmente se os dará cuenta del uso que ha hecho mi Gobierno de la autorizacion que le concedisteis para formar una ley de instruccion pública.

Cumpliendo tambien con lo aprobado por las Cortes, y en conformidad con los principios que dictaron su resolucion en la anterior legislatura, se os presentará un proyecto de ley para que pueda hacerse hereditaria en los Grandes del Reino la dignidad Senatorial.

Una vez resuelta esa cuestion política, única ya pendiente, se vuelve la atención á las leyes orgánicas, que son por decirlo así, el complemento de la Constitución.

Aprovechando los utiles trabajos de una Comision anteriormente formada, mi Gobierno se ha ocupado con especial esmero en esta grave materia, y os presentará varias leyes, que forman como un cuerpo, principiando por la de Ayuntamientos, y terminando por la del Consejo de Estado, al que se dá la elavoracion é importancia que merece.

Al examinar los mencionados proyectos echareis de ver facilmente que se ha procurado corregir las imperfecciones que ha mostrado la experiencia en las leyes existentes, á que se debe en gran parte el buen orden y concierto que se ha ido introduciendo en la gobernacion del Estado. En una palabra, se ha seguido la senda que dicta la razon, y que siguen las naciones mas adelantadas en la ciencia práctica de la gobernacion de los Estados, no destruir para edificar, sino conservar mejorando.

Otras dos leyes, dictadas por el mismo espíritu, serán objeto de vuestras deliberaciones: una, la ley electoral, que influye casi tanto como la constitucion misma en el sostenimiento de las instituciones que nos rigen. En el nuevo proyecto se han tomado cuantas precauciones son imaginables para asegurar la libertad de la eleccion y cerrar la entrada á todo ilegítimo influjo, á fin de que el resultado de aquella sea la fiel expresion de la voluntad de los pueblos.

Como la ley sobre libertad de Imprenta, que aprobasteis en la legislatura anterior por via de ensayo, no ha correspondido cumplidamente al objeto que os propusisteis, segun lo ha acreditado la experiencia, me ha parecido oportuno hacer en ella algunas

eraciones, que al par que concedan más holgura al ejercicio del derecho constitucional, pongan completamente á cubierto los dos objetos más sagrados para el pueblo español.

También he estimado conveniente la formación de una ley en que, al mismo tiempo que se deje al Gobierno la necesaria amplitud que reclama su propia responsabilidad, se establezca cierto orden en las respectivas carreras del Estado.

Una ley, no há mucho tiempo publicada, dispuso la enajenación de toda la propiedad territorial que poseían los establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, y los que servían á los pueblos para sus atenciones peculiares. Con el recelo de que objetos tan piadosos y necesarios pudiesen quedar desatendidos por efecto de esta ley, se suspendió su ejecución; pero siendo ya necesario terminar toda incertidumbre en esta parte y fijar de una vez la suerte de dichos establecimientos, asegurando su existencia y porvenir, os presentaré mi Gobierno el correspondiente proyecto de ley, que poniendo á salvo tan importantes intereses, y aun mejorándolos, no contrarie los buenos principios económicos que sirven de regla para asegurar la propiedad y aumentar la riqueza de las naciones.

Convencida de los perjuicios que acarrea el arbitrar anualmente recursos extraordinarios con que cubrir el déficit que siempre ha habido en los presupuestos del Estado, he encargado á mis ministros que os propongan los medios convenientes para reparar este grave mal. Al efecto os presentará varios proyectos de ley, que acompañarán á los presupuestos de este año.

Es también mi deseo que en la presente legislatura, si fuere posible, discutais los presupuestos del año próximo de 1859; para evitar de este modo las consecuencias de que pueda comenzar el año sin que los gastos é ingresos estén votados oportunamente.

Los adelantos que se han ido consiguiendo en la administración económica del reino, desde que tomé las riendas del Estado, son no menos notables que satisfactorios; y unidos vuestros esfuerzos á los de mi Gobierno, y perseverando en ellos, no dudo se consiga elevar á esta Nación al grado de prosperidad que por tantos títulos merece.

Tales son, señores senadores y diputados, las principales leyes que van á someterse á vuestro examen; y espero confiadamente que coadyuvando á mi propósito, os dedicareis á tan notable tarea con el celo que por su importancia reclama. De esta suerte y con el auxilio de la Divina Providencia, contribuiremos todos á labrar la felicidad de la nación y á que se afiancen mas y mas cada día el crédito de las instituciones y el esplendor del trono.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Javier de Isturiz; y Vicepresidentes, á D. Pedro Colon, Duque de Veragua; á D. Francisco Olavarrieta; al Teniente general D. Manuel Soria, y á D. Joaquín José de Muro, Marqués de Someruelos.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ya habrá V. S. recibido la Real orden circular en la que se señala á esa provincia el cupo que le corresponde por la contribución territorial en el próximo año de 1858. Este cupo, para cuya designación se han tenido presentes las declaraciones de riqueza hechas ó consentidas por los pueblos, se halla arreglado á la suma de 350 millones, considerada como el producto del 14 por 100 de los rendimientos líquidos sobre los cuales pesa la enunciada contribución, y que ha sido la cantidad satisfecha en el año anterior y el actual.

El Gobierno abriga el pleno y motivado convencimiento de que dista mucho de la exactitud semejante apreciación, y cree firmemente que si las declaraciones sobre que se funda fuesen la expresión genuina de los hechos, y no adolecieran de errores funestos á la vez para los contribuyentes y para el Tesoro, resultaría que, sin menoscabar ni paralizar el movimiento y desarrollo de la riqueza agrícola, ni exceder el tipo del 14 por 100 actualmente adoptado, los productos del impuesto territorial podrían recibir un notable aumento.

Pero el Gobierno se cree en el deber de consignar aquí en términos explícitos que la idea de dar más latitud á los ingresos del Tesoro no es únicamente lo que motiva la presente comunicación, porque difícilmente, sin el concurso de las Cortes, se decidirá á imponer mayores sacrificios á los pueblos. No cree tampoco que sea necesario el pago del 14 por 100 para producir los 350 millones que figuran en el presupuesto del presente año, y antes bien profesa la opinión de que un tipo más bajo daría la misma, si no mayor cantidad para el Tesoro. Es más; si no le contuviera la gravísima consideración de que toda parsimonia es poca cuando puede correrse la contingencia de dejar indotados los servicios públicos, no titubearía en pedir á los Representantes del país en su reunión próxima la fijación de un tipo inferior al de 14 por 100 que en el día rige como límite á la exacción del impuesto de que se trata.

Y aunque sea triste confesarlo, desgraciadamente por causas de todos conocidas y por los obstáculos insuperables que las frecuentes perturbaciones públicas y cambios incesantes de sistema han opuesto á la cabal ejecución y desenvolvimiento de un plan bien combinado en todas sus partes, los medios de averiguar hasta donde es posible el verdadero estado de la riqueza inmueble y su masa ó porción imponible, se hallan muy lejos entre nosotros del perfeccionamiento progresivo que han alcanzado y continúan diariamente adquiriendo en países más adelantados. De aquí la sensible desigualdad que se advierte y que no han podido corregir los perseverantes esfuerzos de la Administración, entre algunos cupos y cuotas de las provincias, pueblos y particulares; de aquí las quejas que embarazan el curso expedito de la acción fiscal, siembran la vacilación y la duda en los encargados de la gestión de este tan importante ramo de la fortuna pública, y causan perjuicios de no fácil reparación en los intereses colectivos y en los individuales.

A pesar de estas dificultades que el Ministro que suscribe conoce y aprecia en todo su valor, hay que convenir en que desde el planteamiento del sistema tributario hasta la fecha, los trabajos, con más ó menos constancia practicados, han ido acumulando una abundante cantidad de datos y noticias, que bien desentrañados y estudiados, pueden servir de base á cálculos que se aproximen un poco más que los que hoy rigen á la realidad. Las

mismas reclamaciones de que se ha hecho mérito en medio de sus inconvenientes, han provocado operaciones de investigación, confrontaciones y debates que no siempre han sido estériles, y de los cuales es posible todavía sacar un partido ventajoso si se procede con la sagacidad y método correspondientes.

Examine, pues, V. S. detenidamente la distribución de la cuota provincial hecha á los pueblos en el año corriente, y las variaciones fundadas que deban tener en el del próximo; compare V. S. estos datos con las noticias estadísticas que posean esas oficinas para conocer los que, figurando el tipo máximo en los repartimientos, cuentan con mayor capacidad tributaria; estudie las diferentes reclamaciones que los pueblos hayan presentado, las resoluciones que sobre ellas hayan recaído, y fácil le será á V. S. encontrar la diferencia entre el 14 por 100 de la riqueza imponible y la que se supone en cada localidad. La Real orden de 25 de Diciembre de 1846, que prohibía imponer más del 12 por 100 á los propietarios residentes fuera de la provincia ó distrito, sirvió de base para regularizar generalmente los repartimientos y para llegar al resultado que hoy se obtiene. Si un recurso tan incidental y limitado produjo estos efectos, que no deberá prometerse el Gobierno de los trabajos practicados entonces, de la mayor inteligencia con que en la actualidad se ejecutan los nuevamente hechos, de la menor repugnancia de los contribuyentes á secundarlos, del notable incremento de la riqueza pública en general y de la mayor eficacia de los medios de que dispone la Administración? El Gobierno por consiguiente, tiene derecho á esperar que V. S. se hallará en actitud de presentar á los pueblos, con suficiente conocimiento de causa, el importe aproximado del 14 por 100 de su respectiva capacidad tributaria y de la cuota que según este tipo á cada uno corresponda, haciendo desde luego la necesaria rebaja en las que de él excedan si se hallan debidamente justificadas, y recaudando las contenidas dentro de este límite. Si las disposiciones que V. S. adopte á este fin fueran objeto de reclamaciones ó quejas, ójalas V. S. en cuanto se dirijan contra la demasia ó exceso en la imposición que ya tienen consentida los pueblos, pero haciendo esta efectiva en los plazos marcados para que en ningún caso pueda el Tesoro público dejar de atender cumplidamente sus obligaciones.

Practicadas con acierto estas operaciones y provisto de los interesantes datos que ellas suministren, el Gobierno podrá proponer á las Cortes y estas votar con segura conciencia, el sacrificio que las riquezas territorial y pecuaria deban hacer en las aras de las necesidades del país.

Aparte de estas consideraciones especiales y prácticas existen otras de un orden más elevado y general, aunque no por eso menos importantes, de las cuales viene claramente á deducirse, que sin traspasar el límite hoy día establecido del 14 por 100, los ingresos del Tesoro por el concepto de la contribución territorial deben tomar mayores proporciones. La abolición del diezmo, abandonado gratuitamente por el Estado; los mercados extranjeros abiertos á los productos de nuestra agricultura; el creciente desarrollo de su exportación; las necesidades del mayor consumo que se hacen sentir imperiosamente en todas sus partes; el aumento de la población; el vuelo lento pero seguro que se echa de ver en nuestra industria, merced, entre otras causas, al estímulo de la moderada concurrencia que le ha procurado la reforma arancelaria; el mayor valor

que ha tomado la propiedad territorial; la imponente masa de riqueza inmueble incorporada á la circulación general; la multiplicación de los Bancos y otras instituciones de crédito; el impulso que han recibido las vías de comunicación, débil si se compara con las legítimas exigencias del movimiento de la riqueza nacional, pero importante si se tiene en cuenta los escasos recursos de que el estado ha podido disponer con destino á tan vital objeto; la excitación, por punto general saludable y fecunda, que se advierte en el seno de todas las clases sociales; el progreso y los adelantos de los países extraños, que por la solaridad de cada vez más íntima que une á todos los pueblos, no puede menos de trascender favorablemente al nuestro, y otra multitud de causas, en fin, pertenecientes al orden intelectual y moral tan estrechamente enlazados con el orden económico, demuestran de una manera irrefragable que el guarismo en que hoy consiste el producto del impuesto territorial representa una época bastante atrasada de nuestra agricultura, y no se halla de ningún modo en armonía con el estado actual de la riqueza inmueble del país.

Partiendo de los datos expresados y teniendo en cuenta las observaciones que preceden, el Gobierno se lisonjea de que los trabajos de V. S. en la materia, acometidos con fé, proseguidos con perseverante empeño y realizados con discreción y tino, darán resultados muy superiores en importancia y utilidad á los obtenidos hasta el día; ocurrirán á la urgente necesidad que aqueja á la Administración de reparar las injusticias procedentes de la desigualdad entre los cupos y cuotas repartidos á las provincias, pueblos y particulares, y de quitar todo pretexto á reclamaciones exageradas y gratuitas, y pondrá al Gobierno en aptitud de ofrecer á los Representantes del país un criterio tan seguro cuanto en este género de cuestiones pueda serlo, para apreciar debidamente el importe y trascendencia de los sacrificios que su voto ha de imponer á la riqueza agrícola. No vaya á creerse, sin embargo, que el Gobierno abriga la esperanza de llegar á un conocimiento exacto y cabal de esta riqueza. Con los limitados recursos é imperfectos procedimientos de que dispone, mal podría lisonjearse de conseguir un resultado que otros países no han obtenido, y acaso desesperen de obtener, á costa de inmensos sacrificios de ciencia, de tiempo y de dinero.

Como quiera que sea, el Gobierno considera los 350 millones en que consiste el repartimiento circulado para el corriente año, como el *producto mínimo* de la contribución territorial, basada sobre el 14 por 100 de la materia imponible que ha de ingresar en el Tesoro público, y por lo sabido cree inútil advertir á V. S. que cuando por parte de los contribuyentes la Administración encuentre resistencia á satisfacer la mayor cuota que pueda caberles, y se les imponga como importe del 14 por 100 de los rendimientos líquidos de su riqueza inmueble, se les exigirá desde luego una cuota igual á la que hayan pagado, sin perjuicio de practicar la evaluación pericial en los términos, por los procedimientos y bajo la responsabilidad establecidos. Al mismo tiempo, y sobre este punto llamo muy particularmente la atención de V. S., debe tener entendido y hacerse también saber á los contribuyentes que como medida de justa compensación, la cantidad que partiendo del enunciado tipo del 14 por 100 resulte recaudada de más sobre los 350 millones procedentes de la contribución territorial y consignados en el presupuesto del corriente año, será de abono, ó se rebajará de los tri-

mestres sucesivos, si las Cortes, en su elevado criterio, juzgasen oportuno no hacer modificación alguna por ahora en el contingente de los 350 millones con que la riqueza inmueble del país concurre á levantar las cargas del Estado.

Por lo demás, es necesario que, á parte de los medios coercitivos con que la legislación é instrucciones del ramo han dotado á las Autoridades administrativas, se haga uso de la influencia moral, que no por ser más lenta es ménos eficaz y produce resultados más duraderos. Conviene por lo tanto que V. S. procure desterrar á todo trance la arraigada preocupación que tiende á establecer una especie de oposición lamentable entre los contribuyentes y el Tesoro. Conviene que V. S. propague é inculque la idea de que los sacrificios que el Estado exige á las fortunas particulares no tiene más objeto que el de fomentar los intereses morales del país, mantener el decoro y fuerza de la nación; afianzar las instituciones, y abrir nuevos manantiales de riqueza pública. Léjos de existir ese pretendido antagonismo entre el patrimonio del Estado y el privado, se hallan ámbos unidos por lazos estrechos é indisolubles, y su prosperidad y decadencia caminan á la par y de consuno. Sin presupuesto capaz de satisfacer las cargas públicas y de proveer con amplitud á las necesidades siempre crecientes de la civilización, es imposible que el Gobierno pueda desempeñar cumplidamente la altísima misión que le está confiada y arrostrar la grave responsabilidad á que le expone su espinoso encargo.

Quando las opiniones de los contribuyentes lleguen á rectificarse en este sentido, desaparecerá el censurable sistema de ocultación y disimulo que ha prevalecido hasta hoy en la manifestación de la riqueza imponible; los cálculos de la Administración descansarán sobre bases seguras, y será verdaderamente proporcional el repartimiento del impuesto de que se trata; y por último, llevando al presupuesto un ingreso cuantioso, sólido y de indisputable estabilidad y permanencia, se habrá dado un gran paso hacia la extinción del déficit, que, cuando es normal y constante, hace tan poco honor á los pueblos como á los Gobiernos, que abate el precio de sus valores, y poniendo al Tesoro en la dura precisión de recurrir incesantemente á la cooperación del crédito, impide que los capitales se dirijan á explotar numerosos ramos de la riqueza nacional, que languidecen aguardando su acción vivificadora y fecundante.

En vista, pues, de las consideraciones que preceden, el Gobierno cree que V. S. se ha penetrado del difícil y delicado encargo que se le confía por la presente comunicación. La fuente de uno de los ingresos más pingües del Tesoro, de una de las contribuciones más importantes, de uno de los elementos más poderosos con que el Gobierno cuenta para llenar el descubrimiento que dejan todavía las rentas públicas y hacer frente á gastos que son indispensables, si la nación española ha de seguir de cerca el movimiento progresivo de la civilización europea, dependen acaso del mayor ó menor acierto con que V. S. interprete su pensamiento y sepa realizarle en todas sus partes.

El deber de V. S. es tanto más imperioso y estrecho en este punto cuanto que, dotado V. S. de la unidad de facultades y atribuciones, en otro tiempo divididas, puede marchar con más expedición en sus procedimientos y remover con mano firme y decidida los obstáculos que todas las reformas, por beneficiosas que sean, encuentran siem-

pre en el espíritu de estancamiento y de rutina. Esta, que es la primera prueba formal y grave bajo el punto de vista rentístico á que se somete (desde que se ha refundido en él la administración económica) el cargo que V. S. ejerce, decidirá si fué oportuna ó quizás prematura una medida que, aconsejada por las prescripciones de la ciencia, solo exigía el advenimiento de circunstancias á propósito para ser planteada; y pondrá al Gobierno en el caso de decidir con completo acierto esta cuestión, si fuese necesario y conveniente.

En resumen, averigüe V. S. el verdadero importe de la prosperidad territorial imponible; cobre V. S. solamente el 14 por 100 de sus productos líquidos en la forma y modo que prevengan las instrucciones; haga V. S. patente á los pueblos el importe de éste; donde hubiere justa y fundada opinión, proceda V. S. á la evaluación prevenida, pero haciendo ántes ingresar en el Tesoro el 14 por 100 de la riqueza que ha sido impuesta y gravada hasta el día, y por lo tocante á las ocultaciones, sea V. S. inexorable con la ley y la instrucción en la mano. Ningun bien mayor puede V. S. dispensar á la provincia que administra que una justa repartición de sus impuestos. Nada elevará tanto la consideración de V. S., nada aumentará su prestigio, como las mejoras que en esta parte consiga. Nada puede V. S. hacer que procure más estabilidad, que dé más solidez al Gobierno de la Reina que formar una buena administración, y no puede ser buena administración aquella que no sea justa, proba é inteligente.

Esto quiere S. M. la Reina, y esto prevengo á V. S. de su Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1857. — Mon. — Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Julian Garcia, se ha dignado autorizarle para que en el término de 12 meses y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 3.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego que tomando las aguas del rio Tajo riegue la vega izquierda del mismo, desde las inmediaciones de Aranjuez á las de Toledo; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho á la concesión definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857. — Salaverria. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Manuel Soler y D. Antonio J. Martí, ha tenido á bien autorizarles para que dentro del término de 12 meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifiquen los estudios de un Canal de riego que tomando las aguas del rio Aragon, en las inmediaciones del puente de las Grajas, término de Jaca, fertilice varias llanuras de esta ciudad y pueblos inmediatos; en la inteligencia de que esta autorización no les da derecho á la concesión definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para

su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857. — Salaverria. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Vicente Lladó, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 3.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego que tomando las aguas del torrente Pontons pueda acumularlas en un pantano que deberá construirse entre los pueblos de Pontons y Torrellas para dirigirlas despues á los campos de San Martin, Sorroca, Vilovi, las Cabañas y Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho á la concesión definitiva si no se estima conveniente ni á indemnización alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857. — Salaverria. — Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 17.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 14 de los corrientes lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Estado y de Ultramar, dice al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 de Diciembre último lo que sigue.—Con esta fecha digo á los Gobernadores Presidentes de las Audiencias Pretorial de Cuba y Chancillerías de Puerto Rico y Filipinas, lo que sigue.—S. M. la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Inclinado siempre Mi corazón á la clemencia y queriendo hacer extensiva á las provincias de Ultramar la amnistía general que tuve á bien conceder por mi Real decreto de siete del corriente á los procesados por causas políticas, con motivo del natalicio de Mi muy amado Hijo el Principe de Asturias, oída la Seccion de Ultramar del Consejo Real y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Concedo amnistía general á todos los que por haber tomado parte directa ó indirectamente en conspiraciones, rebeliones ó invasiones de extrangeros con objeto de promover disturbios ó cometer cualquiera otro delito político en las provincias de Ultramar, estuvieren procesados, condenados, ausentes de Mis dominios ó expulsados gubernativamente de su domicilio. Esta amnistía no será aplicable á los que hubieren cometido algun delito comun con ocasion ó pretexto de las conspiraciones, rebeliones ó invasiones expresadas.

Art. 2.º Los penados que por estas causas existan en los presidios de España, sus Islas adyacentes ó Africa, serán puestos inmediatamente en libertad por los Gobernadores de las provincias á que estos establecimientos correspondan. Los que estuvieren en alguna plaza ó fortaleza militar, lo serán por los Capitanes generales respectivos.

Art. 3.º Los amnistiados podrán fijar su residencia en cualquier punto de España ó del extranjero; mas por ahora no regresarán á las provincias de Ultramar de que procedan, sin pedir y obtener del Gobernador Capitan general respectivo permiso por escrito. Los que correspondan á la Isla de Cuba, tampoco podrán residir en la de Puerto Rico, sin pedir y obtener el mismo permiso del Gobernador Capitan general de aquella.

Art. 4.º Los Gobernadores Capitanes generales de las provincias de Ultramar aplicarán la amnistía á los individuos á quienes comprenda y se hallen en sus respectivos territorios, dando parte al Gobierno del punto á donde se dirija cada uno de los amnistiados.

Art. 5.º Los Capitanes generales de distrito y los Gobernadores de las provincias remitirán á Mi Ministro de Estado y de Ultramar una nota de los individuos que sean amnistiados, con expresion del punto á que se hayan dirigido.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion se comunicarán á las Autoridades de su dependencia las órdenes oportunas, para la egecucion de este Mi Real decreto en la parte que á cada una corresponda. Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y Ultramar, Francisco Martinez de la Rosa.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á fin de que le dé cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos de esta provincia. Albacete 15 de Enero de 1858.—E. G. I., José Garcia Gutierrez.

Otra núm. 18.

Para que ingresen en Caja los quintos de la reserva que han correspondido á esta provincia en el año actual, al tenor de lo dispuesto en la disposición 15.ª de la Real orden de 14 de Diciembre último, he dispuesto, de acuerdo con el Consejo provincial, que aquellos y los suplentes con los respectivos comisionados se presenten en esta Capital en los días que á continuación se designa á cada uno de los partidos judiciales, advirtiendo que la operacion dará principio á las nueve de la mañana en el local de este Consejo provincial. Los Ayuntamientos cuidarán de que los comisionados vengan provistos de los documentos necesarios, para que este servicio no sufra entorpecimiento alguno, evitando así que el Consejo provincial se vea en el sensible caso de exigir la responsabilidad á quien corresponda. Albacete 19 de Enero de 1858.—El G. I., José Garcia Gutierrez.

FARTIDOS. DIAS.
Almansa. 4 de Febrero.
Hellin. 5 de idem.
Chinchilla. 6 y 7 idem.
Alcaráz. 8 y 9 idem.
Casas-Ibañez. 10 y 11 idem.
Yeste. 12 y 13 idem.
La Roda. 14 y 15 idem.
Albacete. 16 y 17 idem.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

MES DE NOVIEMBRE DE 1857.

Estado individualizado de las altas y bajas ocurridas en el expresado mes en cada una de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesoreria de esta provincia.

Table with columns: Nombres, Empleos, Haber mensual, Fechas de las concesiones, Causas que han motivado las altas y bajas. Rows include: ALTAS.—Retirados: Nicolás Vazquez Bárbara (Soldado); Jubilados: D. Valentin Capitan y Almagro (Interventor de Correos); Cesantes: D. Alfonso Gimenez y Gomez (Oficial 1.º de mesa Maestral de Infantes); BAJAS.—Jubilados: D. Luis Escobar y Ciezar (Inspector de Hacienda pública); Cesantes: D. Manuel Rodriguez de Vera (Juez de 1.ª instancia); D. Alejandro Gomez y Racamonde (Contador de Hacienda pública).

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo que se dispone en las instrucciones y órdenes vigentes, se saca a pública subasta en arrendamiento una heredad de 815 almudes sita en Casa-Ramos, término de Villarrobledo que pertenecía al Clero, bajo el pliego de condiciones que obra en esta oficina de mi cargo y en la Administracion subalterna del partido de la Roda; el citado acto tendrá lugar en esta Capital en las oficinas del Gobierno civil de la provincia y en la repetida villa de la Roda ante el Administrador subalterno del partido, el Procurador sindico y un Escribano el Domingo 31 de Enero próximo de 11 á 12 de su mañana. Albacete 29 de Diciembre de 1857.—Fernando de Vargas.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en las instrucciones y órdenes vigentes, se saca a pública subasta en arrendamiento una heredad de 566 almudes sito en las Pasadillas, término de Villarrobledo que pertenecía al Clero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina de mi cargo y en la Administracion subalterna del partido de la Roda; el citado acto tendrá lugar en esta Capital en las oficinas del Gobierno civil de esta provincia y en la citada villa de la Roda ante el Administrador subalterno, el Procurador sindico y un Escribano el Domingo 31 de Enero próximo de 11 á 12 de su mañana. Albacete 29 de Diciembre de 1857.—Fernando de Vargas.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en las instrucciones y órdenes vigentes, se saca a subasta en arrendamiento una heredad de 457 almudes sita en la Pasadilla, término de Villarrobledo que perteneció al Clero, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta oficina de mi cargo y en la Administracion subalterna del partido de la Roda; dicho acto tendrá lugar el día 24 de Enero próximo, de 11 á 12 de su mañana en esta Capital en las oficinas del Gobierno civil de provincia, y en la citada villa de la Roda ante el Administrador subalterno, el Procurador sindico y un Escribano. Albacete 29 de Diciembre de 1857.—Fernando de Vargas.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que en vista de lo dispuesto en las instrucciones y órdenes vigentes, se saca a pública subasta en arrendamiento una heredad de 280 almudes sita en las Mesas, término de Villarrobledo que perteneció al Clero, bajo el pliego de condiciones que obra en esta oficina de mi cargo, y en la Administracion subalterna de la Roda; el expresado acto tendrá lugar en esta Capital en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, y en la citada villa de la Roda ante el Administrador subalterno, el Procurador sindico y un Escribano el Domingo 31 de Enero próximo de 11 á 12 de su mañana. Albacete 29 de Diciembre de 1857.—Fernando de Vargas.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo

dispuesto en las instrucciones y órdenes vigentes, se saca a pública subasta en arrendamiento una heredad de 558 almudes sita en el Vado, término de Villarrobledo que perteneció al Clero, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta oficina de mi cargo, y en la Administracion subalterna de la villa de la Roda; el citado acto tendrá lugar en las oficinas del Gobierno civil de provincia, y en la expresada villa de la Roda, ante el Administrador subalterno, el Procurador sindico y un Escribano de 11 á 12 de su mañana del Domingo 31 de Enero próximo. Albacete 29 de Diciembre de 1857.—Fernando de Vargas.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en las instrucciones y órdenes vigentes, se saca a pública subasta en arrendamiento una heredad de 800 almudes sita en Casa-vieja, término de Villarrobledo que perteneció al Clero, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta oficina de mi cargo, y en la Administracion subalterna del partido de la Roda; dicho acto tendrá lugar el día 31 del actual de 11 á 12 de su mañana en esta Capital en las oficinas del Gobierno civil de la provincia, y en la citada villa de la Roda, ante el administrador subalterno, el Procurador sindico y un Escribano. Albacete 2 de Enero de 1858.—Fernando de Vargas.

D. Fernando de Vargas, Administrador principal de Bienes Nacionales de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en las instrucciones y órdenes vigentes, se saca a pública su-

basta en arrendamiento una heredad de 651 almudes, sita en Casas de Peña, término de Villarrobledo que perteneció al Clero, bajo el pliego de condiciones que obra en esta oficina de mi cargo, y en la Administracion subalterna del partido de la Roda; el referido acto tendrá lugar en esta Capital en las oficinas del Gobierno civil de la provincia y en la citada villa de la Roda, ante el Administrador subalterno del partido, el Procurador sindico y un Escribano, el Domingo 31 de Enero próximo de 11 á 12 de su mañana. Albacete 29 de Diciembre de 1857.—Fernando de Vargas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALOBRE.

D. Francisco Martinez, Alcalde constitucional de esta villa de Salobre.

Hago saber: Que a virtud de haber cumplido el Cirujano titular de esta villa los dos años de su contrata, la Corporacion que presido ha acordado en sesion del día de ayer declarar por vacante la plaza dotada con mil reales pagados de los fondos de propios, y además el igualatorio con las personas pudientes de este vecindario cuyo numero es el de 266; y a fin de que los aspirantes a dicha plaza puedan hacerlo en el término de treinta días a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia se hace así presente a los debidos efectos. Salobre y Enero once de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco Martinez.—Por su mandado, Mariano Pretel, Srio.

ALBACETE. IMPRENTA DE LA UNION. calle del Rosario, núm. 10.